



INFORME SECRETARIAL. Paso al señor Juez en el presente proceso, para resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora y que obra en el anexo 11, ello teniendo en cuenta que, si bien en el escrito genitor allegó una dirección para notificar al señor Gustavo Adolfo Ramírez Franco, también es que mediante memorial de calenda 18 de agosto aportó la nueva dirección del citado codemandado- *carrera 18 No. 48- 10 Barrio San Jorge de Manizales*-, misma que fue tenida en cuenta mediante auto de 24 de agosto de 2020; el 31 de agosto del año que avanza, la parte demandada allegó informe de las gestiones realizadas para notificar al señor Ramírez Franco, las cuales resultaron fallidas, en razón a que la empresa de correo indicó que se realizó “*4 visitas no permanece nadie*”, afirmando además la togada demandante que el codemandado, se niega a atender la puerta.

El 05 de noviembre de 2020, la abogada de la parte actora allegó nuevo memorial, en el que informa que con la finalidad de lograr la notificación del señor Gustavo Adolfo, acudió al “*CAI LA LEONORA*”, solicitando acompañamiento para realizar la diligencia; y que el 04 de noviembre de 2020, en compañía de los patrulleros Quintas Rodríguez Cristian y Ayala Dainer, se dirigieron a la dirección conocida en el proceso; no obstante, los patrulleros presentaron informe y dejaron constancia en el siguiente sentido en la data y a la dirección antes indicada fueron enviados “*(...) para entregarle una citación jurídica al Señor Gustavo Adolfo Ramírez Franco el ciudadano el cual no quizo abrir la puerta de la vivienda entonces no fue entregado se le devuelve las citaciones a la ciudadana Natalia Carmona Giraldo...*”

Asimismo, comunico que se procedió a sostener comunicación telefónica al abonado 3002018474, pero el mismo solo timbra una vez y se va a buzón de mensajes.

Finalmente, informo que la apoderada de la parte demandante allegó constancia del pago realizado para en favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, para la expedición del certificado del vehículo sobre el cual se decretó la cautela.

18 de noviembre de 2020

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00227

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve el señor **Hernán Cardona Serna**- en contra de los señores **Viviana Sierra Cardona y Gustavo Adolfo Ramírez Franco** incorpórese el memorial allegado por la parte demandada y la constancia emitida por los patrulleros del CAI La Leonora, para que obre en el cartulario.



De otro lado, en atención a lo solicitado por la vocera procesal de la parte demandante en esta demanda verbal sumaria, y advirtiéndole que las empresas de correo indican que nadie atiende en la dirección referenciada para recibir notificaciones, se accede al emplazamiento de la persona demandada, señor **Gustavo Adolfo Ramírez Franco** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaría, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente, se dispone agregar al dossier el memorial allegado por la vocera de la parte demandante mediante el cual allega la constancia del pago efectuado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, en consecuencia, se requiere al citado secretario, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho los certificados de la situación jurídica del bien mueble objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 142 de noviembre 20 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a9d3eb39198d77aaefd9b40c05d904e1751dcdbeac9ac8e30c753e39481cb1**

Documento generado en 19/11/2020 08:36:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>